

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	María Griselda Gómez Ramírez
Demandado	Julio Cesar Gómez Botero
Radicado	056973184001 - 2020 – 00215 – 00
Providencia	Auto # – Inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogada, propone la señora MARIA GRISELDA GOMEZ RAMIREZ en contra del señor JULIO CESAR GOMEZ BOTERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

No se da cumplimiento al inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

Se reconoce personería a la doctora NINFA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO, abogada en ejercicio con T. P. # 162.864 del C. S. J., para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por Juan Diego Cardona Sossa

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Santuario ___ de _____ de 2020. _____ Secretario
--